--- Trelew,  de agosto de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 559/560, el recurso de apelación de fs. 566/567, su concesión de fs. 568, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 559/560, en lo pertinente, reguló los honorarios de la perito contadora Sra. E. M. I. con fundamento en el art. 61 de la ley 2.200 (y modificatorias), por la tarea que efectuó por orden del juzgado respecto de la liquidación de fs. 529/534, anexos y explicaciones de fs. 544/vta., en la suma de $95.949 con más IVA si corresponde. ----------

--- Contra esta decisión se alza la accionante a fs. 566/567, y se agravia, sucintamente, porque, siendo su parte condenada en el 50% de las costas, considera excesiva la regulación de honorarios a la perito contadora, pues la liquidación es parte de la labor pericial de la experta y es su culminación. Indica que la suma regulada por la liquidación representa el 5% del valor del juicio y por la pericia ya se reguló el $4%, totalizando un 9% que excede la pauta máxima del art. 61 de la ley XIII nº 4. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la regulación de honorarios de la perito contador por la tarea realizada a instancia del tribunal de Alzada (liquidación). -----

--- En autos, la perito desarrolló sus tareas y presentó pericia a fs. 299/324vta., y la sentencia de primera instancia reguló sus honorarios en el 4% (fs. 394/406). Sin embargo, esta Alzada al conocer del recurso de la accionate (fs. 464/478vta.) consideró en distintas intervenciones esa pericia (fs. 464vta., 466vta., 469vta., 470) en relación con débitos sin causa, erróneos, retenciones de impuestos indebidos e intereses. Es en función de la forma en que se resuelve que esta Sala propuso a la perito actuante que practique una determinación del exceso de la tasa de interés aplicada, respecto de la que, período por período, aplicaba el Banco de la Nación, para proceder a disponer el reintegro de las sumas percibidas en exceso al actor de autos, con los intereses correspondientes desde que cada suma es debida y hasta su efectivo e íntegro pago (fs. 470vta. y 477). ----------

-- Echa de verse que no es esta una liquidación complementaria de la pericia realizada a instancia de las partes, sino una nueva pericia o reliquidación del caso en función de los parámetros que surgen del análisis de los agravios según el fallo de esta Alzada. Por ello, a fs. 478vta. en el "Resuelvo" se indicó expresamente que: "Los honorarios a que de lugar la labor encomendada a la experta contable E. M. I. se regularán de acuerdo a la complejidad de su aporte, luego de realizado éste". ---------- En mérito de ello y cotejando la pericia de fs. 529/534, así como las explicaciones de fs. 544/vta., se advierte que la regulación de honorarios efectuada en la instancia de grado valora la tarea realizada, atendiendo a la calidad y eficacia de las labores profesionales implicadas, en función de las pautas de la sentencia de Alzada y según los parámetros de los arts. 5º y 60 de la ley XIII nº 4, lo que es razonable y ajustado a derecho. ----------

---------- Por ello, la

Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Confirmar la resolución de fs. 559/560 en lo que fue objeto de agravios. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94). ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 036 DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO